

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-0374-SPA-295**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 22 de enero de 2015, una persona que en apego en el artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el 27 de enero de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad que:

(...) un sitio de pizzas (...) Little Caesars ubicado en la esquina de Matías Romero y Gabriel Mancera pone unas bocinas afuera del restaurant y toca música a todo volumen desde medio día hasta pasadas las 10 de la noche [Ubicación de los hechos: Matías Romero esquina Gabriel Mancera, número 411, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0352-2015 del 28 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número **PAOT-2015-0374-SPA-295**; acuerdo que se notificó vía correo electrónico 10 de febrero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0352-2015, el 3 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil motivo de la denuncia, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) constituidos en la esquina conformada por el Eje 2 Poniente Gabriel Mancera y la calle Matías Romero, se observa el establecimiento mercantil con denominación comercial "Little Caesars Pizza", el cual se encontraba en funcionamiento y sin ninguna bocina que generara emisiones sonoras, procedimos a entrevistarnos con la gerente en turno, (...), con quien nos identificamos y explicamos el motivo de nuestra visita, manifestando que algunos vecinos ya se habían acercado a ellos y que sí utilizan una bocina la cual generalmente se caloca los fines de semana y aclaró que la dirección correcta del establecimiento mercantil es Matías Romero número 322; se hizo de su conocimiento la Norma Ambiental PAOT-005-AMBT-2006, y nos mostró el equipo que genera los hechos denunciados, el cual se encuentra en el interior

del establecimiento detrás de los mostradores del mismo y estaba funcionando ya que se utiliza para escuchar música por parte de los trabajadores (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0297-2015 del 6 de febrero de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a su denuncia.

El 12 de febrero de 2015, compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría, quien se ostentó como la gerente regional de la razón social "Little Caesars Pizza", a la que pertenece el establecimiento mercantil generador de los hechos denunciados, quien manifestó lo siguiente:

(...) 2.- Hago del conocimiento que nuestro establecimiento cuenta con una bocina, la cual se utiliza en eventos del mismo y para el anuncio de promociones, las cuales son generalmente realizadas en fines de semana (...)

4.- Que de ser necesario se establecerán horarios de los eventos con el fin de no afectar a las personas vecinas, así como, llevar a cabo las medidas de mitigación para cubrir los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental del Distrito Federal aplicable en materia de emisiones sonoras (...)

El 17 de febrero de 2015, personal de esta entidad estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante para comunicarle acerca de lo establecido durante el acto de comparecencia, asentando en el acta respectiva que:

(...) derivado de la comparecencia del día 12 de febrero de 2015, en donde la gerente regional del establecimiento mercantil motivo de denuncia, hizo del conocimiento a esta entidad que la bocina, sólo se ocuparía de manera esporádica y en algunas promociones, personal de esta entidad llevaría a cabo una medición de las emisiones sonoras producidas por dicho equipo a fin de que si era colocada las emisiones no excedieran los límites establecidos en la Norma Ambiental aplicable, manifestando estar de acuerdo, ya que lo que le molestaba era la colocación diaria de dicho equipo y que ya no se presentan dichos hechos, respecto a la colocación de manera esporádica manifestó no tener ningún inconveniente dado que se iba a regular el volumen (...)

El 18 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada respectiva que:

(...) personal actuante se entrevistó con la gerente del establecimiento mercantil (...) quien vía telefónica nos comunicó con la gerente regional (...) de la denominación comercial "Little Caesars Pizza", autorizando a la primera para atender la diligencia; al respecto, el personal actuante solicitó la colocación de la bocina en el lugar en el que se ubica comúnmente y con el nivel de volumen que utiliza, colocando sobre la puerta del establecimiento dicho equipo y girado hacia la avenida de mayor afluencia vehicular que es el Eje 2 Poniente Gabriel Mancera, personal actuante realizó una medición de las emisiones sonoras generadas de dicho equipo hacia donde se podría encontrar el punto de denuncia las cuales exceden la Norma Ambiental aplicable en cuanto el flujo vehicular disminuye, en el acto se solicitó se disminuyera el volumen y se realizaron los muestreos necesarios hasta que el nivel se encontró dentro de los niveles permitidos (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos por los que se admitió la denuncia versan respecto a la generación emisiones sonoras generadas por las bocinas de un establecimiento mercantil denominado "Little Caesars", ubicado en Eje 2 Poniente Gabriel Mancera esquina calle Matías Romero, número 411, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, sin embargo, derivado de la investigación, se constató que el número correspondiente a dicho establecimiento mercantil es el 332 de la calle Matías Romero.

Del estudio de los hechos narrados en el escrito de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos aplicables.

Personal adscrito a esta unidad administrativa realizó el 3 de febrero de 2015, un reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que el establecimiento mercantil con denominación comercial "Little Caesars Pizza" se encontraba en funcionamiento, sin observar ninguna bocina fuera del establecimiento, por lo anterior, el personal actuante se entrevistó con la gerente de dicho negocio, quien mostró la bocina con la que cuentan la cual, a decir de dicha persona, se coloca los fines de semana; en dicho acto se hizo de su conocimiento lo que establece la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, por lo anterior, el 12 de febrero de 2015, compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría quien se ostentó como gerente regional de la denominación comercial "Little Caesars Pizza", a la que pertenece el establecimiento motivo de la denuncia, quien manifestó que cuenta con una bocina, la cual se utiliza en eventos y para el anuncio de promociones, que son generalmente realizados en fines de semana y se comprometió a establecer horarios para la realización de dichos eventos, con el fin de no afectar a las personas vecinas, así como, a llevar a cabo las medidas de mitigación necesarias, para cubrir los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental del Distrito Federal aplicable en materia de emisiones sonoras.

En este sentido, la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, dispone en su artículo 123 que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, quedando comprendidas las de ruido; así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de dichas emisiones; asimismo, el artículo 151 establece que quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes y los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su disminución.

Por otra parte, la **Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006**, en su numeral 8 establece:

8. Límites máximos permisibles

Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

Por lo anterior, el 18 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el establecimiento mercantil motivo de denuncia, llevando a cabo la medición de las emisiones sonoras generadas por la bocina con la que cuentan, colocándola fuera del establecimiento muy próxima a la puerta, en la dirección y volumen comúnmente utilizado, constatando que en cuanto el flujo vehicular disminuye las emisiones sonoras de dicho equipo exceden la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, en el acto se solicitó se disminuyera el volumen y se realizaron los muestreos necesarios hasta que el nivel se encontró dentro de los niveles establecidos en la Norma Ambiental en comento, asimismo, la gerente comentó que los propietarios están solicitando el cambio de la bocinas, y aunado a que el personal de esta entidad hizo del conocimiento a la persona denunciante las acciones, manifestando estar de acuerdo ya que lo que le molestaba era la colocación diaria de dicho equipo y que ya no se presentan dichos hechos, respecto a la colocación de manera esporádica manifestó no tener ningún inconveniente, dado que se iba a regular el volumen.

Por lo anterior, se da por concluida la investigación de la denuncia de mérito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)

III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento; (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad a lo expuesto y de las constancias que integran el expediente en que se actuó, se acreditó que:

- Derivado del reconocimiento de hechos realizado, se identificó el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Little Caesars Pizza", ubicado en el número 322 de la calle Matías Romero, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.
- Durante el acto de comparecencia del 12 de febrero de 2015, la gerente regional de la denominación comercial "Little Caesars Pizza", manifestó que cuenta con una bocina que se utiliza sólo para eventos y promociones y generalmente el uso es sólo en fines de semana.
- Derivado del reconocimiento de hechos del 18 de febrero de 2015, se constató que las emisiones sonoras producidas por el equipo perteneciente al establecimiento mercantil motivo de denuncia excedían las emisiones sonoras establecidas en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, no obstante, se disminuyó el volumen hasta que se encontró dentro de los niveles permitidos.
- Personal investigador entabló comunicación con la persona denunciante quien manifestó que los hechos motivo de denuncia habían cesado y respecto a la colocación de manera esporádica del equipo, manifestó no tener ningún inconveniente dado que se iba a regular el volumen.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

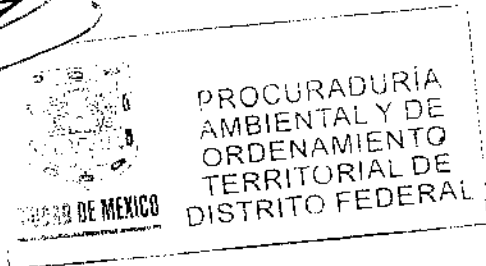
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dejando a salvo los derechos de la persona denunciante para el caso en que los hechos se vuelvan a ocurrir presenten la denuncia correspondiente.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



LMIGUEL MACHIKOL